



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre los bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Marzo 26 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

| | |
|----------------|-------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| DEMANDADOS: | GRACIELA ARROYO |
| RADICADO: | 76-109-40-03-007-2021-0047-00 |
| ASUNTO: | MEDIDAS |

AUTO No 344

Buenaventura (Valle), Marzo Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de todos los derechos reales y personales sobre dinero en efectivo, CDT, cédulas de capitulación, contratos de depósitos, y contratos de índole financieros que tengan o llegare a tener la demandada GRACIELA ARROYO en los siguientes Bancos : BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, B.B.V.A, COLPATRIA, POPULAR CITIBANK BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO Y BANCO FINANDINA..

Líbrese la comunicación a los gerentes de los diferentes BANCOS, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en

concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$23.000.000.) M.CTE

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO 047 DE ABRIL 05 DE 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46693f5e2d9ad460016f8d2f1c65251a2d24fe48cb15ed19b5f7e483279c2abc

Documento generado en 26/03/2021 03:45:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**